



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4073-SPA-2777
y sus acumulados PAOT-2025-4161-SPA-2842
PAOT-2025-4212-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10154 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4073-SPA-2777 y sus acumulados PAOT-2025-4161-SPA-2842 y PAOT-2025-4212-SPA-2882 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

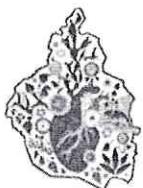
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- Tienen un perro en mal estado todo el tiempo en la azotea, sin importar si llueve o sale el sol, al parecer no le dan agua ni comida ya que está muy flaco y tiene como dos semanas que trae un tipo tumor o bulto en la parte de su pene y cada día se ve más grande y se la pasa lamiéndose ya que puede dolerle y después le resultará peor (...) 2.- hay un Perrito que siempre está en la azotea. Cuando suben a tender la ropa, lo encierran en un cuarto pequeño ahí en la azotea (...) En los últimos meses, se ha notado un deterioro visible en el estado del perro: ha bajado mucho de peso (se le marcan los huesos de lo flaco, se ve débil y presenta signos evidentes de enfermedad. sus testículos están visiblemente, hinchados (...) 3.- Es un perro raza grande, que se encuentra habitando la azotea de una casa particular, siempre está en sol, esta desnutrido, ya se le ven muy marcadas las costillas y los huesos de la cadera. pero lo más grave es que presenta un tumor o una infección en los genitales y no ha sido atendido, y pobre Perrito ya camina con dificultad, todo el tiempo está lamiéndose y no puede sentarse bien, se ve dolorido, se le ve sucio y ya se le alcanzan a ver lesiones en la piel (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco P. Miranda, número 193, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4073-SPA-2777
y sus acumulados PAOT-2025-4161-SPA-2842
PAOT-2025-4212-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10154 -2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Francisco P. Miranda, número 193, colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

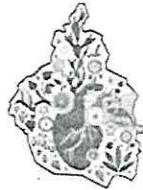
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del domicilio informó que ya no se encuentra el ejemplar canino en el inmueble; por lo cual personal de esta Entidad, desde la vía pública observó al interior del inmueble, donde no constató la presencia de algún animal de compañía, toda vez que no se escucharon ladridos, ni se percibieron olores característicos de la especie; lo anterior, fue corroborado por una de las personas denunciantes quien informó al personal de esta Entidad que el canino ya no se encuentra en el sitio denunciado.

Por lo anterior, se notificó oficio a la persona que atendió la diligencia, en el cual se hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, la persona que atendió la diligencia informó que ya no se encuentra el canino en el domicilio, por lo que no se constató la presencia de algún animal de compañía en el sitio, toda vez que no se escucharon ladridos, ni se percibieron olores característicos de la especie, lo anterior, fue corroborado por una de las personas denunciantes, por lo que los hechos dejaron de existir.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4073-SPA-2777
y sus acumulados PAOT-2025-4161-SPA-2842
PAOT-2025-4212-SPA-2882

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10154 -2025

- Mediante oficio notificado a la persona que atendió la diligencia, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---



EGL/SAB/DFAZ/AOMP

SIN TEXTO